La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.

2.- Determinación de la renta desde el IRPF.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se tendrá en cuenta el nivel de renta definido por la Agencia Tributaria, esto es, se realizará la operación aritmética siguiente con las casillas de la declaración del impuesto: 470 + 472 - 474 + 477. De esta cantidad se restará la cantidad de $3.400 \in$ en concepto de reducción general del rendimiento íntegro.

3.- Determinación de la renta sin declaración del IRPF.

Para los solicitantes que no estén obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que no hayan solicitado la devolución de este impuesto, a la suma de las imputaciones íntegras en concepto de rendimientos de trabajo, rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales, se le restará la cantidad de 3.400 €, en concepto de reducción general del rendimiento íntegro.

4.- Miembros computables.

A efectos de esta convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del solicitante si es menor de edad, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2004 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores durante el año 2004, con el certificado municipal correspondiente.

Cuando los solicitantes constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación al padre o a la madre, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

Si el solicitante alega su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia aportando los documentos a que se refiere el punto 11 del Anexo III. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

5.- Deducciones.

Hallada la renta familiar disponible según lo establecido en los apartados anteriores, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

- a) El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha del sustentador principal y su cónyuge.
- b) 389 € por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 583 € para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computados en relación con los hijos que la compongan.
- c) 1.406 € por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33 por 100, y siempre que no obtenga ingresos de naturaleza laboral. Esta deducción será de 2.186 € cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 66 por 100.
- d) 941 € por cada hijo que resida fuera del domicilio familiar por estar cursando estudios universitarios, cuando haya 2 o más hijos en esta situación.

6.- Incrementos de los umbrales de renta establecidos.

Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 30 por 100 en los siguientes casos:

- Cuando el sustentador principal y/o su cónyuge o el solicitante perciban una pensión por jubilación o incapacidad permanente y esta pensión sea la única fuente de ingresos de la unidad familiar.
- Si los dos progenitores se encuentran en situación de paro y no perciben prestación por desempleo.
- Cuando el sustentador principal sea viudo o cónyuge separado legalmente o de hecho, siempre que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión o los alimentos devengados, en su caso.
- En caso de familias monoparentales, siempre que los únicos ingresos de la unidad familiar sean los procedentes del trabajo del único progenitor.
- Si el solicitante es huérfano y depende económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar.

7.- Referencia temporal.

A todos los efectos los datos económicos, circunstancias laborales y familiares son referidas al año 2004.

Podrá tenerse en cuenta otra situación económica, cuando con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes y antes de la resolución de la convocatoria, se produjesen los siguientes casos:

- El fallecimiento del sustentador principal de la familia, o la jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria.
- Otra circunstancia que afecte gravemente la situación económica familiar.

8.- Ingresos obtenidos en el extranjero.

Cuando los ingresos que deban ser tenidos en cuenta para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca se hayan obtenido en el extranjero, los umbrales máximos de renta fijados en esta convocatoria se multiplicarán por el coeficiente que corresponda según la siguiente tabla:

Países	Coeficiente
Estados Unidos, Noruega, Suecia, Suiza, Alemania y Dinamarca	0,44
Francia, Austria, Italia, Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Australia, Canadá y Reino Unido	0,67
Restantes países	1,0

Las solicitudes de beca, que se presentarán en español, podrán consignar los ingresos de la familia en moneda propia del país en que se obtengan. El cálculo de su contravalor en euros se hará aplicando el tipo de cambio oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2005.

ANEXO II

REQUISITOS ACADEMICOS

Normas aplicables

1.- Datos académicos.

Serán objeto de valoración aquéllos que reflejen la situación académica del solicitante en el momento de presentación de la solicitud en el caso de solicitantes que cursen estudios fuera de Castilla y León o en la UNED, y en el momento de la expedición de la certificación académica a requerimiento de la Consejería de Educación, para los solicitantes que se encuentren matriculados en universidades de Castilla y León.

Aquellos alumnos que cambien de Universidad para la continuación de los mismos estudios, los requisitos académicos a tener en cuenta serán los correspondientes a la Universidad de origen.

Cuando se haya dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

2.- Baremo.

Las calificaciones obtenidas por quien solicite beca serán computadas según el siguiente baremo:

Matrícula de Honor: 10 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos. Notable: 7,5 puntos.

Aprobado o apto: 5,5 puntos.

Suspenso, no presentado o anulación de convocatoria: 2,5 puntos.

3.- Nota media.

- a) Para obtener las ayudas a que se refiere la presente Orden, será preciso haber obtenido, en el curso 2004/2005, las calificaciones medias siguientes:
 - Los alumnos matriculados por primera vez en primer curso de estudios de primer ciclo: haber superado la prueba de acceso a la Universidad, o el último curso de Formación Profesional de segundo grado, Ciclo Formativo de grado superior o Módulo Profesional de nivel III o el último curso de Bachillerato o la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
 - · En los restantes casos:
 - Quienes estén cursando estudios de enseñanzas técnicas: un mínimo de cuatro puntos de nota media.
 - Los alumnos que estén cursando enseñanzas de todas las demás áreas: un mínimo de cinco puntos de nota media.
- b) Para calcular la nota media obtenida en el curso 2004/2005, se aplicarán las siguientes reglas:
 - En el supuesto de enseñanzas no renovadas (organizadas por asignaturas), se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada una de ellas, según el baremo anterior, por el número de las asignaturas matriculadas.
 - En el caso de planes de estudio estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo a cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times NCa}{NCt}$$

V= valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P= puntuación de cada asignatura según el baremo referencia.

NCa= número de créditos que integran la asignatura.

NCt= número de créditos matriculados en el curso académico que se barema.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final

 A estos efectos, se computará como definitiva la nota media más alta obtenida entre las convocatorias ordinarias y extraordinarias del curso 2004/2005 o el último año en que realizó estudios.

- 4.- Número máximo de asignaturas o créditos pendientes.
 - a) Habiéndose conseguido la nota media mínima que exige el punto 3.a, en el caso de las enseñanzas no renovadas, podrá obtenerse ayuda, aunque no se hubieran superado todas las asignaturas, siempre que las no superadas no excedan de tres, si se trata de estudios de Enseñanzas Técnicas, o una, si se trata de los demás estudios universitarios.
 - b) Los alumnos de planes de estudio estructurados en créditos podrán tener sin superar el 40 o el 20 por 100 de los créditos matriculados, respectivamente, según se trate de Enseñanzas Técnicas o del resto de estudios universitarios.
 - c) El número mínimo de asignaturas o créditos en que debió estar matriculado el solicitante en el curso 2004/2005 será el que, para cada caso, se indica en el apartado 5.
 - d) De haberse matriculado en un número de asignaturas o créditos superior al mínimo, todos ellos, incluso los de libre elección serán

- tenidos en cuenta para la valoración de los requisitos académicos establecidos en la presente Orden.
- e) Cuando existan cursos con el carácter selectivo, podrá obtenerse el beneficio de beca o ayuda al estudio durante el segundo año que pueda necesitar el alumno para superar la totalidad del curso. Las asignaturas no superadas no excederán de tres si se trata de estudios de enseñanzas técnicas, o de una, si se trata de los demás estudios universitarios o superiores y se haya alcanzado la nota media exigida en este apartado. Superadas en dicho segundo curso todas las asignaturas, se entenderá que el alumno cumple el requisito académico necesario para obtener beca en el siguiente curso.
- 5.- Número mínimo de asignaturas o créditos matriculados.

Será requisito para la obtención de las ayudas que el solicitante esté matriculado en el curso 2005/2006, y lo haya estado en el 2004/2005, de un número mínimo de asignaturas o créditos, conforme a las siguientes reglas:

- a) Enseñanzas no renovadas
 - Cuando se trate de primera matrícula para iniciar estudios de cualquier titulación universitaria en enseñanzas no renovadas, las asignaturas en que deberá formalizarse la matrícula serán las que integran el primer curso, según los planes de estudio vigentes.
 - En los restantes casos de enseñanzas no renovadas, el número mínimo de asignaturas de la carrera en las que deberá formalizarse la matrícula será el número entero que resulte de dividir el total de las asignaturas de que conste el plan de estudios entre el número de años que lo componen.
- b) Enseñanzas renovadas. En planes de estudios estructurados en créditos, el número mínimo de ellos en que deberá quedar matriculado el solicitante será el que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan. En todo caso, dicho número de años deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (BOE de 14 de diciembre) y modificaciones posteriores, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- c) Enseñanzas a distancia. Los alumnos de cualquier curso de estudios universitarios de educación a distancia deberán matricularse, en caso de enseñanzas no renovadas, al menos de tres asignaturas, debiendo ser superadas las tres para obtener el beneficio de la beca. Para las enseñanzas renovadas, deberán matricularse, al menos de treinta y seis créditos, debiendo ser superados todos ellos para obtener el beneficio de la beca. En el supuesto de matricularse de un número superior de asignaturas o créditos, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4.d.
- d) Matrícula semestral o cuatrimestral. En el supuesto de planes de estudio en enseñanzas renovadas con matrícula semetral/cuatrimestral, podrá obtener la beca el alumno que se matricule en un semestre/cuatrimestre del cincuenta por ciento de los créditos establecidos en el apartado b) anterior.
- e) Limitación de asignaturas o créditos. Excepcionalmente, en los casos en que los planes de estudio o la normativa propia de la universidad limiten el número de asignaturas o créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, podrá obtenerse la beca si éste se matricula en todas las asignaturas o créditos en que le sea posible, aunque no alcance el mínimo a que se refiere el presente apartado.
- f) Matrícula de curso completo. Los alumnos que se matriculen del curso o semestre/cuatrimestre completo, según el plan de estudios vigente en el centro de que se trate, podrán obtener la beca aunque el número de asignaturas o créditos de que conste dicho curso completo sea inferior a los señalados en los párrafos anteriores.
- g) Matrícula de asignaturas o créditos para titularse. El número mínimo de asignaturas o créditos fijados en los apartados anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso 2005/2006, no será exigible en el caso de alumnos que, para finalizar sus estudios, le resten un número de asignaturas o créditos inferior a dicho

número mínimo, siempre que se matricule de la totalidad de ellos [CVM1] y no haya disfrutado de la condición de becario del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León durante más años de los previstos a continuación:

- Enseñanzas Técnicas de Primer y Segundo Ciclo: dos años más de los establecidos en el plan de estudios.
- Enseñanzas Técnicas de una titulación de sólo Primer Ciclo o Enseñanzas Técnicas de sólo Segundo Ciclo: un año más de los establecidos en el plan de estudios.
- Resto de licenciaturas universitarias: un año más de los establecidos en el plan de estudios.
- h) Los alumnos que cursen la totalidad de sus estudios universitarios en la UNED y se encuentren en las circunstancias descritas en el apartado g), podrán recibir beca un año más de los previstos en el citado apartado.
- Cómputo según duración de las asignaturas. En aquellas universidades o centros que tengan asignaturas anuales, semestrales y cuatrimestrales, estas últimas tendrán la consideración de media asignatura a todos los efectos. En los casos en que existan asignaturas trimestrales, éstas tendrán la consideración de un tercio de asignatura a todos los efectos.
- j) Asignaturas o créditos convalidados. Las asignaturas o créditos convalidados o adaptados no se tendrán en cuenta a ningún efecto.
- k) Asignaturas o créditos de otras especialidades. Nunca entrarán a formar parte de los mínimos a que se refieren los apartados anteriores, asignaturas correspondientes a distintas especialidades o créditos que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.
- Excepcional aprovechamiento académico. Se considerará que existe excepcional aprovechamiento académico del alumno de planes de estudio organizados por asignaturas, cuando se matricule, al menos, de dos más de las que se determinan en el apartado 5.a. En este supuesto deberá haber aprobado al menos dos asignaturas más de las señaladas en el apartado 4.a.

Cuando se trate de planes de estudio estructurados en créditos, para determinar si existe excepcional aprovechamiento del alumno se calculará el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el apartado 5.b. El porcentaje de créditos a superar en estos casos para obtener beca se determinará mediante los siguientes conceptos y fórmulas matemáticas:

Y = incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación se obliga en la letra 5.b.

60-Y/10 por 100 para enseñanzas técnicas.

80-Y/10 por 100 para los demás estudios universitarios.

Tanto en enseñanzas renovadas como no renovadas, para la obtención de beca estos alumnos deberán acreditar la nota media exigida en el segundo punto del apartado 3.a.

6.- Cambio de estudios.

Cuando se hayan cursado estudios universitarios total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos estudios hasta que el número de cursos matriculados en éstos sea superior al número de años en que disfrutó de beca en los estudios abandonados.

En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario, se considerará a estos efectos, como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados, con excepción de los alumnos que concurran a mejorar la nota de la prueba de acceso a la Universidad que podrán hacer uso de esta última calificación.

No se considerarán cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas, debiendo, en todo caso, el alumno cumplir los requisitos académicos establecidos con carácter general.

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE JUNTO CON LA SOLICITUD

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación, original o copia compulsada:

1.- D.N.I y libro de familia.

D.N.I. del solicitante y de todos los miembros computables de la familia mayores de 14 años. En el caso de miembros de menos de 14 años o personas sin DNI, fotocopia compulsada del libro de familia donde se acredite su pertenencia a dicha unidad familiar.

Cuenta bancaria.

Documento facilitado por la entidad bancaria en el que conste el código cuenta cliente con los dígitos que identifican el banco, la oficina, el número de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la beca y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno beneficiado. En caso de cambios de cuenta posteriores, deberán comunicarse antes de la resolución de la convocatoria.

3.- Resguardo de matrícula

Resguardo de matrícula en el que se haga constar las asignaturas o créditos en los que se ha matriculado el alumno.

4.- Declaración jurada

Declaración jurada del solicitante de la aceptación de las bases, de responder de la veracidad de los datos incluidos en la solicitud y de no haber percibido otras ayudas al estudio convocadas por otras Administraciones o entidades públicas o privadas. Asimismo, autorización a la Consejería de Educación para que obtenga, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los datos necesarios para determinar la renta del solicitante.

5.- Fiscalidad en régimen foral.

En el supuesto de solicitantes que tributen en el País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, éstos deberán también presentar declaración o declaraciones de la unidad familiar del I.R.P.F.: se acreditará mediante la aportación de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2004, sellada por alguna de las oficinas habilitadas por la Administración Tributaria para su recepción. Cuando los contribuyentes hayan optado por la modalidad de la declaración separada, se aportará copia de ambas declaraciones. En los casos de nulidad matrimonial, separación o divorcio se considerará la renta de quien ejerza la patria potestad.

Quienes tributen en el País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, estén exentos de presentar declaración del IRPF y no hayan solicitado devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, documentos acreditativos de las imputaciones íntegras percibidas durante el año 2004.

6.- Declaración de la Ley 38/2003.

Declaración, conforme al modelo del Anexo IV, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones que, dentro de las señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, pudiera afectarle para obtener la condición de beneficiario.

7.- Antecedentes académicos.

En el supuesto de alumnos que cursen por primera vez el primer curso de primer ciclo de estudios universitarios, tarjeta de selectividad o certificado académico de estudios de Formación Profesional de Segundo Grado, Ciclo Formativo de Grado Superior, o Módulo Profesional de Nivel III, COU o último curso de Bachillerato, o documento acreditativo de haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

8.- Estudios cursados fuera de Castilla y León

En el supuesto de alumnos que cursen estudios fuera de Castilla y León o alguno de los señalados en la base 1.1.b., o en la UNED, deberán además presentar los siguientes documentos:

 Documento acreditativo de haber abonado la totalidad de la matrícula antes de la finalización del plazo de entrega de la solicitud de ayuda económica.